

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00345 00
<b>Demandante en reconvencción</b>	María Margarita Mendoza Cañas
<b>Demandado en reconvencción</b>	Margarita María Villada de Gaviria, Ángel de Jesús Villada Chalarca personas indeterminadas
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	689
<b>Asunto</b>	Reconoce personería. Tiene contestada en término demanda de reconvencción 1. Inadmite contestación de curadora

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El pasado 2 de septiembre de 2022 esta dependencia judicial adoptó diferentes determinaciones, entre ellas: designar como curador *ad litem* de las personas indeterminadas a la doctora Laura Daniela Botero Ocampo; incorporar escrito de contestación a la demanda en reconvencción, presentado por el señor Ángel de Jesús Villada Chalarca, el cual se inadmitió, para que dentro del término previsto para ello se aclarara si el mismo se encontraba dirigido frente a las dos demandas en reconvencción; finalmente se requirió al demandante en reconvencción para que procediera con la instalación de la valla que trata el literal G) del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Dentro del término previsto para ello, la apoderada judicial del demandado en reconvencción, señor Ángel de Jesús Villada Chalarca, arrió escrito aclarando que, efectivamente, el escrito de contestación a la demanda en reconvencción iba dirigido tanto a la demanda en reconvencción iniciada por la señora María Margarita Mendoza Cañas, como a la presentada por el señor José Ramiro Ángel Montoya (Arc. 14 C02 Exp. Digital). En ese orden de ideas, se tiene contestada dentro de término la demanda en reconvencción por dicha coparte, y se reconoce personería a la doctora Flor Erika Moreno, identificada con T.P. 318.772 para que represente a su poderdante en los términos indicados en el poder conferido.

El 13 de septiembre de 2022, se surtió la notificación personal de la doctora Laura Daniela Botero Ocampo en su calidad de curadora *Ad litem*. El día 14 de septiembre de 2022, arrió escrito de contestación a la demanda en reconvencción presentada por María Margarita Mendoza Cañas, sin decir nada frente a la demanda en reconvencción incoada por el señor José Ramiro Ángel Montoya (arc. 19 C02 Exp. Digital). En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral del artículo 96 numeral 1° del Código General del Proceso, se inadmite la contestación, para que en el término de cinco (05) días se sirva aclararle a esta dependencia judicial, si el escrito de contestación presentado también se encuentra dirigido contra la demanda en reconvencción incoada por el señor José Ramiro Ángel Montoya.

En relación con la instalación de la valla, el demandante en reconvención arrió constancia de haber acatado dicha carga procesal (arc. 21 C02 Exp. Digital).

Finalmente, se incorpora la comunicación remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, por medio de la cual informa que tomó nota atenta de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-294377 (Arc. 20 C02 Exp.Digital).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

cc



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a25ef670f80049acebfe25f64d5797ea58637d81ed964f358a6a8b2b951ecd7**

Documento generado en 03/11/2022 11:11:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**